

Corte Suprema de Justicia de la Nación

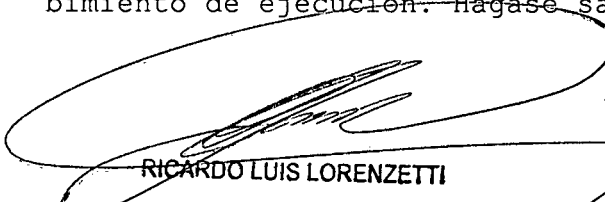
Buenos Aires, *24 de septiembre de 2015.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de Ricardo David Bracamonte en la causa Cano, Jorge R. y otros s/ infracción ley 23.737", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, resulta inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día, acompañe copia de la resolución que concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de queja interpuesto por **Ricardo David Bracamonte**, asistido por la **Dra. María Florencia Lago (Defensora Oficial ad hoc)**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunal que intervino anteriormente: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Córdoba**.